



CONTENIDO

- 1 Reporte Cumplimiento del Código
- 2 Principales Cambios del Código 2009
- 3 Convención UNESCO
- 4 Piloto Ministerios de Educación
- 5 Actividades
- 6 Convocatorias Investigación 2009
- 7 Q&A Paradero del Atleta

Oficina Principal WADA
World Anti-Doping Agency WADA
Stock Exchange Tower
800 Place Victoria (Suite 1700)
P.O. Box 120 Montreal (Quebec)
H4Z 1B7 -Canada
TEL: +1 514 904 9232
FAX: +1 514 904 8650

Oficina Regional Latinoamérica
World Trade Center
Torre B – 712 - L.A. Herrera 1248
Montevideo, Uruguay
Diego Torres Villegas - Director
Tel.: 598-2 623 5206
Fax: 598-2 623 5207
diego.torresvillegas@wada-ama.org



Código Mundial Antidopaje:

Reporte de Cumplimiento Mayo 2009

El Código Mundial es un documento “vivo”, el cual fue sometido a un amplio proceso de consulta durante 18 meses entre todas las autoridades públicas y deportivas del mundo; proceso que concluyó en noviembre de 2007 en Madrid, con la III conferencia mundial antidopaje, durante la cual los cambios que se formularon para el Código fueron aprobados y su versión revisada entró en vigor el 1 de enero de 2009; por ello es necesario que sus Signatarios realicen los ajustes necesarios a sus normas antidopaje, de manera que se reflejen los cambios emanados de la versión revisada del Código.

Según el artículo 23.2.1 del Código 2009: “Los Signatarios deberán implementar las disposiciones aplicables del Código en sus normas, estatutos, reglas o regulaciones de acuerdo a su autoridad y dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad”.

Para tal efecto y a fin de facilitar el desarrollo de este importante ejercicio, WADA ha puesto a disposición el modelo de normas para Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONADs) y Comités Olímpicos Nacionales (CONs). El Modelo esta disponible en español e inglés, la cual es la versión (ingles) requerida para que los revisores oficiales puedan determinar si una organización está o no en cumplimiento con el Código; con el documento en español se puede tener una mejor referencia sobre la normativa y comenzar el proceso de socialización / información de las normas con los diferentes organismos deportivos, como federaciones nacionales, que deban estar sujetos a dichas normas bajo la jurisdicción de la ONAD o el CON del país según corresponda.

El modelo de normas, aunque no es obligatorio, es un instrumento que facilita en a los signatarios estar en cumplimiento, ya que incorpora todos los elementos obligatorios del programa antidopaje en función de la armonización de acuerdo al Código.

El objetivo es que efectuar los ajustes a las normas antidopaje de la ONAD o el CON de acuerdo al Código revisado (bien sea utilizando el modelo completamente o solo como guía) y remitir a WADA una copia en inglés a emiliano.simonelli@wada-ama.org, de manera que pueda ser evaluada y ofrecer una mejor asistencia en el proceso por parte de los revisores oficiales. A través de este ejercicio, se facilitará que los países cuente con normas antidopaje en cumplimiento del Código Revisado 2009, dando un paso muy importante en el fortalecimiento de su programa nacional antidopaje.

El reporte sobre cumplimiento será presentado en mayo de 2009 y aquellos signatarios que sean declarados en incumplimiento estarán sujetos a sanciones por parte del Comité Olímpico Internacional. Esperamos que todos los países de la región cumplan con este importante requisito a favor de sus propios atletas, programas nacionales antidopaje y sobre todo para reforzar la lucha por un deporte limpio y saludable.



Principales Cambios en el Código Revisado 2009

Incremento de Sanciones

Dependiendo de las circunstancias de cada caso (tráfico, cometer múltiples infracciones a las normas, uso de varias sustancias, obstruir el proceso de control) la sanción puede ser hasta de 4 años para una primera infracción la versión 2003 del Código contemplaba una sanción máxima de 2 años para una primera infracción y de 4 años solo para casos de tráfico o administración.

Flexibilidad en Sanciones

Las sanciones pueden ser aplicadas según las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso. De acuerdo al artículo 4.2.2. del Código 2009, todas las sustancias incluidas en la Lista Prohibida son Sustancias Específicas, excepto:

Anabólicos | Hormonas | Agentes Modificadores de Miostatina | Estimulantes S6a
Métodos Prohibidos

Si un atleta puede demostrar satisfactoriamente que el uso de una sustancia específica no tenía como propósito mejorar sus rendimiento, la infracción puede ser reducida como mínimo a una advertencia sin periodo de suspensión y máximo una suspensión de 1 año. Cualquier atleta que no cumpla los criterios para una reducción podría recibir una sanción de hasta 4 años en caso de circunstancias agravantes.

Incentivos por Cooperación

El potencial porcentaje de reducción de una sanción ha sido incrementado de 50% a 75% en el Código revisado 2009 y puede aplicarse de acuerdo a las circunstancias del caso si: la persona suministra información significativa que permita descubrir / establecer que otra persona haya cometido una infracción a las normas. la persona admite haber cometido una infracción a las normas antes de ser sometida a un control.

Suspensión provisional Obligatoria

El Código revisado propende por procesos expeditos en el manejo de casos de dopaje. por ejemplo se ha reducido el periodo entre los análisis de las muestra A y B (7 días laborables). se aplica una suspensión provisional (el atleta debe tener la oportunidad de una audiencia provisional igualmente) una vez se haya confirmado un resultado analítico adverso (presencia de una sustancia prohibida en la muestra A).

Derecho de WADA a Apelar

WADA tiene el derecho de apelar ante el CAS/TAD (Tribunal de Arbitramento Deportivo) en caso que una Organización Antidopaje Signataria del Código no decida sobre un caso dentro de dopaje en un tiempo razonable o la sanción aplicada no esté de acuerdo a las disposiciones del Código.

Reconocimiento Sanciones Financieras

El Código revisado reconoce que las organizaciones antidopaje pueden imponer también sanciones financieras, en adición a las sanciones por infracciones a las normas antidopaje. Igualmente, de acuerdo a los artículos 20.1, 20.3, 20.4 y 20.5 el COI, las Federaciones Internacionales, los CONs y las ONADs, pueden respectivamente suspender el apoyo financiero o de otra naturaleza a uno de sus organizaciones afiliadas hasta tanto no cumpla con las normas del Código; cumplimiento que es también requisito como condición de membresía o afiliación.

Armonización Controles Fallidos

Cualquier combinación de 3 controles fallidos o suministro de información imprecisa sobre el paradero en un periodo de 18 meses, constituye una infracción a las normas y puede ocasionar una sanción entre 1 y 2 años, según las circunstancias del caso.

Programas Educativos Obligatorios

Como complemento a los esfuerzos de investigación y controles, los Signatarios deben implementar programas de prevención y educación antidopaje. La educación dirigida a los distintos grupos objetivos (jóvenes, atletas elite, entrenadores, médicos, etc.) es clave para la sostenibilidad y efectividad del programa antidopaje.

Ratificación UNESCO

A partir del 1ero de enero de 2010, el COI solo aceptará candidaturas para los Juegos Olímpicos de países que hayan ratificado la Convención de la UNESCO y cuyas ONADs y CONs estén en cumplimiento del Código. a su vez las federaciones Internacionales harán todo lo posible para solo otorga las sedes de sus eventos y campeonatos mundiales a países que cumplan dichas condiciones.

Convención Internacional contra el Dopaje UNESCO



21/35 países de América han ratificado la convención



A abril 01 de 2009, 109 gobiernos se han convertido en Estados-Parte de la Convención:

América: 21 / África 26 / Asia 18 / Oceanía 6 / Europa 38

Albania, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Bolivia, Bulgaria, Canadá, China, Corea, Islas Cook, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia Ghana, Grecia, Islandia, Jamaica, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Holanda, Nueva Zelanda, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rusia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Ucrania, Trinidad y Tobago, Ecuador, México, Portugal, República Checa, Egipto, Malí, Libia, Alemania, Omán, Kuwait, Austria, Azerbaiján, Samoa, Estonia, Qatar, Hungría, Burundi, Croacia, Mongolia, Bangladesh, Camerún; Gabón, Panamá, Singapur, India, Brasil, Santa Lucía, Pakistán, Indonesia, Moldavia, Italia, Guatemala, Brunei, Camboya; Saint Kitts y Nevis, Uruguay, Senegal, Arabia Saudita, Cabo Verde; Bélgica, Costa de Marfil, Etiopía, Irlanda, Cuba, Estados Unidos, Eritrea, El Salvador, Eslovenia, Palau, Macedonia, Chad, Paraguay, Suiza, Uganda, Burkina Faso, Zambia, Angola, Grenada, Jordania, Andorra, Belarús.

La Convención tiene por objetivo proporcionar un marco jurídico internacionalmente reconocido para:

- 1) Facilitar que los gobiernos adopten medidas contra el dopaje en el deporte, incluyendo la cooperación internacional, la educación, la formación, el control al tráfico, la investigación; y
- 2) Respalda la aplicación del Código Mundial Antidopaje y de las normas internacionales elaboradas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), para facilitar la armonización de políticas en todos los países del mundo.

Les alentamos a continuar las gestiones con las autoridades legislativas y demás autoridades correspondientes en sus respectivos países, a fin de lograr una pronta ratificación de la Convención, de modo que los esfuerzos armonizados de los gobiernos de la región en contra del dopaje sean cada vez más efectivos.

Fondo Voluntario

Eliminación del Dopaje en el Deporte

Objetivo: Ayudar a los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje acordes con la Convención y el Código Mundial Antidopaje. Solamente los gobiernos que hayan ratificado la Convención pueden presentar solicitudes al fondo voluntario, con base en el manual publicado por la UNESCO.

Ambitos Prioritarios para la cofinanciación de proyectos:

- * Proyectos de educación destinados a las organizaciones juveniles y deportivas.
- * Elaboración de legislación, reglamentación, políticas y prácticas administrativas para el cumplimiento de la Convención.
- * Programas de tutoría y desarrollo de capacidades.

Financiación:

- * Proyectos Individuales: USD 10,000 extendibles hasta un tope de USD30,000 de acuerdo al proyecto
- * Proyectos Regionales: USD 25,000

Actualmente el fondo tiene recursos por USD 1.3 millones de dólares aproximadamente.

Proyectos presentados en Latinoamérica:

Uruguay y Jamaica: aprobados

Barbados: en proceso de evaluación

Mayor información:
www.unesco.org/es/antidoping



Al tiempo que WADA continua apoyando a las organizaciones antidopaje alrededor del mundo en la planeación, implementación, evaluación y monitoreo de programas de educación antidopaje entre la comunidad deportiva, una de las metas del Departamento de Educación de WADA es desarrollar programas de prevención antidopaje dirigidos a la juventud. Un mecanismo para lograr dicha meta es la asociación con los Ministerios de Educación a través de la integración de contenidos antidopaje en el sistema formal educativo y el currículo escolar.

Esta iniciativa sigue a la Resolución unánimemente apoyada por los participantes de la Tercera Conferencia Mundial Antidopaje en Madrid 2007, la cual se enfocó en el *"uso de una amplia variedad de drogas en la sociedad sin un propósito terapéutico y a las consecuencias en la salud pública en particular para la juventud"*. El plan de WADA es desarrollar una serie de proyectos piloto para la creación de un modelo de mejores prácticas para apoyar y facilitar la integración de campañas de prevención antidopaje en el currículo educativo principal.

OBJETIVOS

La prevención antidopaje en la juventud es una actividad clave dentro del programa de educación de WADA. El objetivo general de los programas de prevención para la juventud es el de reforzar el Espíritu de los Valores del Deporte inculcando actitudes positivas de prevención del dopaje a fin de influenciar positivamente el proceso de toma de decisiones en las diferentes partes del mundo. **La meta del proyecto piloto es desarrollar un modelo de mejores prácticas para apoyar a los países en la integración de Actividades / Contenidos / Materiales de prevención antidopaje basados en valores dentro de sus propios sistemas educativos y currículos.** Los temas incluidos en la propuesta entre otros son los efectos nocivos de las sustancias dopantes, las consecuencias sociales del dopaje y los valores positivos asociados a la práctica de un deporte limpio y saludable.

DESARROLLO

El desarrollo del piloto tendrá lugar en fases; cada fase tendrá indicadores de resultado específicos. Es importante tener en cuenta que para la posterior aplicación del modelo en los diferentes países, con base en el contexto y capacidades, se podrían tener varias fases aplicándose de manera paralela, mientras que en otros requerirían desglosar cada fase en varias tareas.

Al tratarse de una iniciativa piloto, un número reducido de países alrededor del mundo participa en el desarrollo del modelo. Por América Latina, México y Argentina participan en el programa; agradecemos el interés y compromiso sus respectivas autoridades deportivas y ministerios de educación por su apoyo durante este proceso.





Reunión Comisión Antidopaje CONADE
México DF, México, febrero 09-10 - 2009

Reunión Comisión Antidopaje CONADE

México DF, México, febrero 09-10 - 2009

Con el apoyo de la CONADE, durante las reuniones se efectuó una visita al laboratorio de control al dopaje, el cual se encuentra en proceso de ingresar a la fase de acreditación; se ofrecieron presentaciones sobre los programas desarrollados por WADA, los Estándares Internacionales y el proceso de cumplimiento del Código. Hubo una sesión especial de trabajo con la comisión antidopaje a fin de evaluar el estado de sus normas y los elementos a ser incorporados en el programa antidopaje. Se realizó una jornada de demostración del sistema ADAMS a los miembros de la Comisión, incluyendo todos los elementos básicos de esta herramienta de administración de información puesta a disposición por WADA.



I Reunión Comisión Antidopaje del CADE
Cancún, México, febrero 12-13 - 2009

I Reunión Comisión Antidopaje del CADE

Cancún, México, febrero 12-13 - 2009

La comisión se reunió por primera vez, contando con la participación de representantes de Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Jamaica, México, Uruguay y Venezuela. durante las reuniones se discutieron aspectos como los estatutos de la comisión y se efectuó un importante intercambio de información sobre actividades e iniciativas antidopaje. Cabe resaltar el compromiso e impulso de sus miembros a aspectos tan importantes como el proceso de cumplimiento del Código, la ratificación de la Convención de UNESCO, el fortalecimiento de las iniciativas regionales y el apoyo de los gobiernos de la región a WADA en la lucha armonizada contra el dopaje en el deporte.



Seminario Antidopaje
Quito, Ecuador, marzo 09 - 2009

Seminario Antidopaje

Quito, Ecuador, marzo 09 - 2009

Con el apoyo del Ministerio de Deportes y la Comisión nacional Antidopaje del Ecuador, se efectuó un seminario antidopaje dirigido a todas las federaciones nacionales; durante el evento se realizaron presentaciones sobre nutrición, sustancias prohibidas, las leyes nacionales, además de los aspectos relacionados con el Código Mundial Antidopaje. El seminario constituyó un importante estímulo para el sistema deportivo local, así como un compromiso de las autoridades nacionales frente a la lucha contra el dopaje en el marco de un proceso en el largo plazo.



IX Asamblea del CADE - XV Asamblea del CID
Panamá, marzo 16-20 - 2009

IX Asamblea del CADE - XV Asamblea del CID

Panamá, marzo 16-20 - 2009

Las reuniones regionales intergubernamentales son ocasiones propicias para WADA comunicar mensajes clave, esfuerzos e iniciativas, así como para fomentar y afianzar el relacionamiento y cooperación con las autoridades públicas. Es importante resaltar que los gobiernos de la región mantienen en su agenda de trabajo la lucha contra el dopaje, lo cual se hizo manifiesto nuevamente durante las reuniones celebradas en Panamá, donde los países miembros reiteraron su apoyo y compromiso por un deporte limpio y saludable, apoyados en su fortalecimiento institucional en función de implementar acciones cada vez más efectivas tanto en el ámbito del antidopaje como en el desarrollo integral del deporte en la región.

Convocatorias Investigación 2009

Ciencia Social

Objetivos

- Fomentar investigación social en el antidopaje
- Comportamientos / actitudes / tendencias / riesgos
- Obtener información basada en evidencia para el desarrollo de programas educativos más eficientes
- Complementar la investigación científica

Incremento del conocimiento / causas comportamiento hacia el dopaje y factores de riesgo y protección:

- actitudes / creencias / conocimiento
- Facilitar evaluación de la intervención antidopaje (programas)
- Desarrollo de políticas
- Diseño / validación de herramientas de medición, modelos de comportamiento, perspectivas específicas culturales o regionales

Rol del entorno en actitudes hacia el dopaje

- Ambientes de motivación / participación activa:
- prevención y disuasión del dopaje
- Conductas frente a medicamentos de acceso libre

Prioridades de la investigación 2009

- Entendimiento de la juventud
- Evaluación / mejoramiento programas prevención existentes

Mayor Información:

<http://www.wada-ama.org/en/dynamic.ch2?pageCategory.id=320>

Investigación Científica

Objetivos

Optimización de métodos analíticos de detección:

Rapidez, Sensibilidad, Especificidad, Costos

Desarrollo y validación de nuevos métodos y tecnologías

Estrategias de detección de nuevas sustancias / métodos

- Por ejemplo: C.E.R.A. / Dopaje Genético

Estudios farmacológicos y fisiológicos de sustancias prohibidas:

Excreción, Metabolismo, etc.

Anticipación de tendencias y prácticas de dopaje

Desarrollo de red mundial de equipos de investigación y coordinación de esfuerzos en investigación antidopaje.



Todas las organizaciones pueden aplicar:

Convocatoria en línea:
Marzo de 2009

Presentación propuestas:
Julio de 2009

Selección para subvención:
Noviembre de 2009

Guías de aplicación en español -
Propuestas presentadas en inglés



Marzo:

Convocatoria / Anuncio temas

Mayo:

Recibo de solicitudes. Revisión inicial / clasificación Dpto. Ciencias WADA

Mayo – Septiembre:

Revisión por panel de expertos independientes y Comité Ético

Septiembre:

Análisis y selección de proyectos Comité Médico e Investigaciones de WADA / recomendaciones al Comité Ejecutivo

Finales Septiembre:

Aprobación final

Mayor Información:

<http://www.wada-ama.org/en/dynamic.ch2?pageCategory.id=331>

Preguntas & Respuestas

Estándar Internacional para Controles - IST

7

Cual es el propósito del Estándar Internacional para Controles (IST)?

El objetivo principal del IST, que ha sido un elemento obligatorio del Programa Mundial Antidopaje desde el 2003, es asegurar un enfoque estandarizado para las Organizaciones Antidopaje - OADs en la planeación de controles efectivos y mantener la integridad e identidad de las muestras. La versión anterior del IST (versión 3.0 junio de 2003) cubría las siguientes áreas con respecto al enfoque sobre los controles:

- Plan de distribución de controles
- Notificación de Atletas
- Preparación para y realización de la recolección de muestras
- Administración de seguridad posterior al control
- Transporte de muestras

Adicionalmente, el IST abarca los requisitos para las OADs acerca del establecimiento de Grupos Registrados para Controles (RTPs) y la recolección de información sobre el paradero de los atletas, crucial para controles efectivos Fuera de Competencia sin previo aviso.

Porque se decidió revisar el IST 2003?

Simultáneamente con la revisión del Código, WADA lanzó en 2006 un proceso para la actualización de los Estándares Internacionales (incluyendo Controles, Laboratorios, actividades y acreditación, y Autorización de Uso Terapéutico), para aprovechar la experiencia ganada por WADA y las Autoridades Públicas y Deportivas en la aplicación de los Estándares desde que entraron en vigor en enero de 2004 y para mejorar todos los procesos y protocolos antidopaje.

Como se desarrollaron las revisiones?

WADA implementó un proceso de revisión para el IST similar al del Código, con tres rondas formales de consulta. Para este efecto, en 2006, WADA estableció un grupo de trabajo Ad-hoc formado por diferentes OADS con experiencia en asuntos relacionados con el IST. El grupo incluyó la federación Internacional de Esquí (FIS), La Federación Internacional de Atletismo (IAAF), la Organización Nacional Antidopaje de Estados Unidos (USADA), UK Sports y la Organización Nacional Antidopaje de Suiza. Este grupo de trabajo fue establecido para ayudar con la redacción del IST y su proceso de consulta entre las Autoridades públicas y Deportivas y no tenía por objeto que fuese una representación de todas las Autoridades Públicas y Deportivas.

Después de cada ronda de consulta, el grupo de trabajo ad-hoc se reunía y discutía los comentarios recibidos por parte de las Autoridades públicas y Deportivas. Tras las tres rondas de consulta, el IST revisado fue puesto a consideración del Comité Ejecutivo de WADA para su reunión realizada en Madrid en noviembre de 2007. Fue decidido sin embargo, atendiendo la diversidad de aportes por parte de las Autoridades Públicas y Deportivas, que debería implementarse una cuarta ronda de durante la cual más de 40 propuestas fueron recibidas y una serie de reuniones se sostuvieron con Autoridades Públicas y Deportivas, lo cual concluyó con la aprobación del IST por parte del Comité Ejecutivo de WADA el 10 de mayo de 2008.

Cuales son los principales cambios aplicados al IST revisado?

A través de todo el proceso de consulta del Código, hubo un claro llamado por parte de las Autoridades Públicas y Deportivas para lograr una mayor armonización y estandarización de normas para el suministro de información sobre paradero por parte del atleta y acerca de los controles fallidos. Las Autoridades Públicas y Deportivas habían inicialmente solicitado alguna flexibilidad en la redacción original del Código 2003 y los Estándares Internacionales; como resultado estos proporcionaban una amplia flexibilidad para las OADs con respecto a:

- a) la información sobre paradero que se requería recolectar
- b) lo que constituía un control fallido
- c) cuantas fallas de registro / controles fallidos debían ser cometidos (y en que periodo) para constituir una infracción a las normas antidopaje bajo el artículo 2.4 del Código
- d) cuales sanciones se deberían imponer (el Código 2003 permitía cualquiera entre 3 y 24 meses).

Una consecuencia de la falta de estandarización es que puede ser problemático para una OAD reconocer un control fallido declarado para un atleta por una OAD diferente con autoridad de efectuar controles sobre el mismo atleta. Otro aspecto es la injusticia percibida que surgió a partir de la falta de armonización en las sanciones.

Durante el proceso de consulta se identificó la necesidad de crear un conjunto estándar de requisitos sobre la información de paradero, aplicable a todos los deportes, estableciendo: (1) lo que debe incluir la información de paradero; (2) lo que constituye un control fallido; y (3) cuando y como una OAD debería reconocer controles fallidos declarados bajo las normas de otras OADs. Estos requisitos han sido ahora establecidos en el IST con base en el Código 2009 respecto a: (1) cuantas fallas de registro / controles fallidos, cometidas en que periodo, constituyen una infracción a las normas antidopaje bajo el artículo 2.4 del Código; y (2) cual debería ser el rango de sanciones para tales infracciones.

El Código 2009, adoptado por la Junta de Fundación de WADA el 17 de noviembre de 2007, formaliza la actual recomendación de WADA de que cualquier combinación de tres controles fallidos o fallas en el suministro de información precisa sobre el paradero en un periodo de 18 meses como lo determinen las OADS con jurisdicción sobre el atleta, deberá constituir una infracción a las normas antidopaje (artículo 2.4). se especifica sin embargo, que el control fallido y la falla de registro deben ser declaradas con base en normas compatibles con los requisitos del IST.

Información sobre paradero y controles fallidos

Los comentarios recibidos por parte de las Autoridades Públicas y Deportivas sobre el IST acerca de los asuntos de paradero abarcan desde: (1) solicitar a los atletas el suministro de información de paradero y estar disponible para controles 24 horas al día / 7 días a la semana (de modo que un atleta podría en teoría ser responsable por un control fallido en caso de no ser encontrado en cualquier momento); hasta (2) especificar horas particulares del día para controles, durante las cuales, si el atleta no está disponible, la OAD puede declarar un control fallido. Sin embargo, todas las Autoridades Públicas y Deportivas acordaron que mantener a los atletas responsables si no se encontraban donde indicaron que lo estarían en la base de 24/7 no es realista, impracticable e injusto para los atletas, además que la responsabilidad del atleta debe ser balanceada con justicia. De hecho, todos los denominados sistemas de información de paradero "24/7" establecidos, incluían una clase de "excusa de seguridad" para mitigar en parte la injusticia (por ejemplo: telefonar al atleta si no podía ser encontrado para darle un periodo de tiempo para reportarse al control).

La solución encontrada en el IST revisado requiere que los atletas incluidos en el Grupo Registrado para Controles - GRC de su Organización Antidopaje – OAD:

- suministrar información de paradero y estar sujetos a controles 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año;
- Suministrar información sobre sus sitios de residencia, entrenamiento y competición, así como una visión general de actividades y planes de viaje;
- Remitir trimestralmente información sobre paradero y actualizaciones periódicas,
- Especificar una hora cada día (entre 6:00 AM y 11:00 PM), durante la cual puedan ser localizados en un lugar establecido para efectuar controles; el atleta puede sin embargo ser controlado en cualquier momento durante las 24 horas del día. Pero, para mitigar la dificultad de ser responsable por la información de paradero 24 horas al día con un trimestre de antelación, el riesgo del atleta de tener un control fallido se limita a una franja de 60 minutos por día. Los atletas o sus representantes pueden actualizar su información de paradero en caso de un cambio de planes (a través de e-mail, ADAMS, sms, fax u otro medio dispuesto por la OAD).



Solo Atletas
GRC
FI o ONAD



Información Trimestral
1 hora / día
6AM - 11PM



Actualizar Información
atleta o representante
e-mail / ADAMS / sms / fax



cualquier combinación
Controles fallidos / información incorrecta
periodo de 18 meses



Sanciones
1 - 2 años
según el caso

Reconocimiento Mutuo

Bajo el IST revisado, los Signatarios del Código deben informar a WADA y a otras OADs que corresponda acerca de controles fallidos y fallas en el suministro de información sobre paradero que hayan declarado en contra de sus atletas, preferiblemente a través del sistema ADAMS (sistema en línea para la administración de actividades antidopaje). Las otras OADs con jurisdicción sobre el atleta puede reconocer esas decisiones; en caso de no hacerlo WADA puede apelar.

Deportes de Conjunto

Una cantidad de deportes de conjunto han sugerido que existen diferencias inherentes entre los deportes de equipo y los deportes individuales, lo cual indicaría la necesidad de establecer unos requisitos de paradero distintos para los deportes de conjunto a los aplicables a atletas que participan en deportes individuales. A fin de reconocer a los deportes de conjunto, el IST revisado ha incluido una sección especial (11.5), la cual confirma que:

- a) Los Grupos Registrados para Controles (GRCs) en deportes de conjunto pueden ser definidos en referencia a los equipos (eso es que alguno o todos los jugadores de un equipo o equipos en particular que están en el GRC).
- b) La mayoría de la información sobre paradero registrada para jugadores de esos equipos será información colectiva "actividad del equipo";
- c) Es por tanto probable que esos registros sean realizados por oficiales del equipo sobre una base colectiva más que sobre una base individual. Sin embargo, para mantener un tratamiento igual a todos los atletas, los jugadores miembros de equipos no están exentos de los requisitos estándar de información de paradero tal como se ha descrito anteriormente.

Como resultado, tal como para un atleta de deporte individual, un jugador de un equipo será notificado de un control fallido en caso de no ser encontrado en el lugar que había sido notificado por el oficial del equipo durante el periodo de 60 minutos indicado. El atleta no puede evadir su responsabilidad al culpar al equipo por haber registrado la información de manera imprecisa acerca de su paradero.

No es el periodo de tiempo de 60 minutos una oportunidad para los atletas evadir controles en otros momentos del día

Una cantidad de Organizaciones Antidopaje – OADs, expresaron su preocupación acerca de que sin la potencial exposición a un control fallido por fuera del periodo de 60 minutos, un atleta podría suministrar escasa o ninguna información acerca de su paradero por fuera de dicha hora. Tras discusiones sobre el tema con esas OADs, se clarificó que el Estándar Internacional para Controles – IST, requiere que los atletas remitan amplia información para cada hora por fuera del periodo de 60 minutos (de lo contrario se enfrentaría a una falla en el registro de información, que es equivalente a un control fallido para efectos de una sanción) y su disponibilidad para controles en todo momento.

Las OADs son fuertemente alentadas a realizar controles adicionales por fuera del periodo de una hora. Así el potencial de declarar fallas de registro bajo el artículo 2.4 (información sobre paradero), los artículos 2.3 (evadir la recolección de una muestra) y 2.5 (manipulación de cual parte del proceso de control al dopaje, incluyendo el suministro de información fraudulenta a la OAD) del Código 2009 pueden ser usados para seguir a atletas que buscan evadir el sistema por fuera del periodo de tiempo de 60 minutos.

Todos los atletas de todos los niveles estarán sujetos al periodo de 60 minutos?

No. Solo los atletas identificados en el Grupo Registrado para Controles (GRC) de su Organización Antidopaje (OAD) están sujetos a las disposiciones del Estándar Internacional para Controles revisado (IST). A través del proceso de consulta, una necesidad fue identificada para permitir a otros atletas, a nivel regional o doméstico por ejemplo, estar sujetos a otros requisitos de paradero por fuera del alcance del IST. Esto es expresamente reconocido y permitido en el IST revisado, lo cual permitirá a las OADs recoger información sobre paradero a un nivel menos detallado de más atletas para efectos de disuasión del uso de dopaje y para facilitar los controles de una manera más generalizada. Sin embargo, estos atletas no están sujetos a los requisitos específicos sobre paradero del IST.

Por lo tanto, las disposiciones referentes a las responsabilidades de paradero y controles fallidos identificados en el IST, aplican solamente que están en el más alto nivel de riesgo de dopaje Fuera de Competencia. Las Federaciones Internacionales (FI) se les ha otorgado la discreción de determinar quien debería estar sujeto a estas disposiciones con base en una evaluación de riesgo que hayan hecho de su deporte y las Organizaciones Nacionales Antidopaje, tienen la discreción de crear un GRC que soporte un efectivo programa de controles Fuera de Competencia a nivel nacional.

Porque el Código 2009 mantiene alguna flexibilidad en relación a las sanciones por controles fallidos / fallas en registro de información de paradero?

El Código 2009, adoptado por la Junta de Fundación de WADA el 17 de noviembre de 2007, formaliza la actual recomendación de WADA de que cualquier combinación de 3 controles fallidos y/o fallas en el suministro de información precisa sobre paradero dentro de un periodo de 18 meses como sea determinado por la OAD con jurisdicción sobre el atleta, constituye una infracción a las normas antidopaje (artículo 2.4). para estas infracciones, el periodo de inelegibilidad deberá ser mínimo de 1 año y máximo 2 años con base en el grado de culpa del atleta (10.3.3). el comentario de la sección 10.3.3; expresa que la sanción deberá ser de 2 años cuando todos los tres controles fallidos / o fallas de registro de información sean inexcusables. De otro modo, la sanción deberá ser evaluada en el rango de 1 a 2 años, con base en las circunstancias del caso. Al estrechar la discreción que existía bajo el Código 2003, se ha ganado consistencia, mientras que aún se le otorga a los paneles de audiencia suficiente flexibilidad para tener en cuenta todas las circunstancias de un caso en particular.

Cuando entró en vigor el IST revisado?

El Estándar Internacional para Controles revisado – IST, entró en vigor el 1 de enero de 2009, al mismo tiempo que el Código revisado.

DEFINICIONES DEL CODIGO 2009 y EL IST REVISADO

Organización Antidopaje (OAD): Un Signatario que es responsable de adoptar normas para iniciar, implementar o hacer cumplir cualquier parte del proceso de control al dopaje. Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Organizaciones de Grandes Eventos que realicen controles en dichos eventos, WADA, las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje.

Falla de Registro: Una falla por parte del atleta (o de una tercera parte a la cual el atleta haya delegado esta tarea) de registrar de manera precisa la información sobre paradero.

Control Fallido: Una falla por parte del atleta de estar disponible para controles en la ubicación y en el periodo de tiempo de 60 minutos identificado en su registro de información de paradero para el día en cuestión.

Grupo Registrado para Controles - GRC: el grupo de atletas de elite establecidos de manera separada por cada federación Internacional (FI) y Organización Nacional Antidopaje (ONAD), que están sujetos a controles En y Fuera de Competencia como parte del Plan de Distribución de Controles de esa FI o ONAD. Cada FI deberá publicar una lista que identifique a los atletas incluidos en su RTP bien sea por nombre o por criterios claramente definidos.

Registro de paradero: información suministrada por o de parte de un atleta en un Grupo Registrado para Controles, que establece el paradero de ese atleta durante el siguiente trimestre.